INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL (INIAF)

RESUMEN EJECUTIVO

INF/INIAF/UAI/N°026/2023

INFORME CIRCUNSTANCIADO REFERENTE A POSIBLES CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS PENALES Y POSIBLES CONTRAVENCIONES AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO EMERGENTE DE LA ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO PARA LA PRODUCCIÓN DE PLANTINES DE PALMA ACEITERA EN VIVEROS SHINAHOTA COCHABAMBA DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES OLEÍFERAS

Informe N° INF/INIAF/UAI/N°026/2023 referido a la "**INFORME CIRCUNSTANCIADO REFERENTE A POSIBLES CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS PENALES Y POSIBLES CONTRAVENCIONES AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO EMERGENTE DE LA ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO PARA LA PRODUCCIÓN DE PLANTINES DE PALMA ACEITERA EN VIVEROS SHINAHOTA COCHABAMBA DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES OLEÍFERAS**", en atención a nota interna NI/INIAF/UAL/N°2244/2023, de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad de Asesoría Legal del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF, con referencia a Requerimiento Fiscal y Antecedentes, donde se menciona *"En atención al requerimiento fiscal presentado el 14 de diciembre el cual requiere informe sobre el daño o perjuicio ocasionado por el informe de conformidad INF/INIAF/CSPP/ODCB/N° 209/2023 de fecha 25 de agosto de 2023 tengo a bien de remitir los siguientes antecedentes para su consideración: (…) Por lo vertido ut supra solicito a su autoridad emita la valoración correspondiente en cuanto al daño o perjuicio ocasionado de conformidad a al requerimiento fiscal adjunto"*; por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1178, concordante con los artículos 60 al 62 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N°23318 – A, corresponde elevar un Informe Circunstanciado.

RELACION DE HECHOS.

En virtud de los antecedentes, se procedió al análisis de la documentación remitida por la Unidad de Asesoría Legal del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF, así como la documentación de respaldo que se encuentra adjunto al preventivo C-31 N° 806, y documentación que se encuentra expuesta en el proceso de contratación colgada en el Sistema de Información de Contrataciones Estatales (SICOES), sistema desarrollado por el Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, a través de la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) como Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

IRREGULARIDADES IDENTIFICADAS

Los resultados de su evaluación se exponen a continuación:

- EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y RECOMENDACIÓN
  - ✓ Nombramiento de comité de calificación sin tomar en cuenta a personal calificado técnico del área de la Unidad Solicitante.
  - ✓ Adjudicación a empresa que no cumple con las especificaciones técnicas.
- INCUMPLIMIENTO AL PLAZO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIONES SICOES, DEL FORMULARIO 500

AUDITORIA INTERNA C.O.G.V. INIAF

- DOCUMENTACIÓN DIFERENTE ADJUNTA AL C-31 EN COMPARACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN EXPUESTA EN SICOES
- FALTA DE VERIFICACIÓN DE INFORME DE CONFORMIDAD EMITIDA POR UN SOLO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN
- OBSERVACIÓN AL DOCUMENTO CARTA DE COMPROMISO DE ENTREGA DEL PRODUCTO EN MEMBRETADO DE LA EMPRESA ADJUDICADA IMSOLCAS S.R.L.
- FIRMA DE DOCUMENTOS FUERA DEL PLAZO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO LA ENTIDAD

DAÑO ECONÓMICO

En merito a todo lo expuesto y analizado, no se debería adjudicar a la empresa IMSOLCAS S.R.L. por la falta de presentar la muestra de la bolsa (objeto de contratación), ya que el mismo era solicitado en las especificaciones técnicas; en relación a si la empresa entrego o no el material dentro del plazo establecido, existe documentación que expone la entrega dentro del plazo establecido, no obstante también existe documentación que expone lo contrario, existiendo una imposibilidad material de realizar la cuantificación, así como el perjuicio ocasionado si efectivamente hubiera incurrido en la demora de la entrega, situación que dificulta la determinación del mismo.

CONCLUSIÓN

En virtud a los hechos expuestos precedentemente, se concluye que se incurrió en irregularidades que ameritan la evaluación legal correspondiente.

La empresa IMSOLCAS S.R.L. no debería ser adjudicada por la falta de presentar la muestra de la bolsa (objeto de contratación), ya que el mismo era solicitado en las especificaciones técnicas.

En relación a si la empresa entrego o no el material dentro del plazo establecido, existe documentación que expone la entrega dentro del plazo establecido, no obstante también existe documentación que expone lo contrario, existiendo una imposibilidad material de realizar la cuantificación, así como el perjuicio ocasionado si efectivamente hubiera incurrido en la demora de la entrega, situación que dificulta la determinación del mismo.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 35 de la Ley N°1178, en base al presente informe circunstanciado de hechos y la prueba existente, se proceda a elaborar la correspondiente Opinión Legal, de conformidad al Artículo 61 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, a tal efecto se deben remitir los antecedentes del caso a la Unidad Jurídica.

La Paz, 20 de diciembre de 2023

Ing. Celia Olivia Gutierrez Velasco
RESPONSABLE DE AUDITORIA INTERNA
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL - INIAF

AUDITORIA INTERNA
INIAF Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal
La Paz - Bolivia

Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF
Dirección: Calle Cañada Strongest, Esquina Otero de la Vega, Nª 1573/ Zona San Pedro Centro
Teléfonos: (591-2) - 22124404 – 2 2124411 Web: iniaf.gob.bo
La Paz – Bolivia